

## ACUERDO No. 10509

### Revaloración Salarial para las Clases de Puestos De la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos Primer Semestre de 2014

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 02-2014, celebrada a las nueve horas del 26 de febrero de 2014.

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38174-MTSS-H (publicado en La Gaceta No. 35 del 19 de febrero de 2014), el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de enero de 2014 de un 0,43% (cero coma cuarenta y tres por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que adicionalmente se aplicará un 1% (uno por ciento) a los funcionarios públicos con salarios base iguales o inferiores a los ₡381.200,00 (trescientos ochenta y un mil doscientos colones), quedando en un incremento de un 1,43% (uno coma cuarenta y tres por ciento), en el salario base para el primer semestre del año 2014, para este grupo de servidores.
3. Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo No. 37594-H (publicado en el Alcance Digital No. 54 a La Gaceta No. 57 del 21 de marzo de 2013), denominado "*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2014*", establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.
4. Que el artículo 5° de la normativa citada en el punto anterior, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, entre ellos las clases de puestos de la Serie de Fiscalización Superior.
5. Que la Autoridad Presupuestaria mediante Acuerdo No. 8933 de la Sesión Ordinaria No. 05-2010 del 26 de abril de 2010, aprobó la nueva metodología de valoración de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, en la cual se estipula la estructura salarial de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior, derogando a su vez los Acuerdos No. 6915 de la Sesión Ordinaria No. 06-2003 y No. 8358 de la Sesión Ordinaria No. 05-2008.
6. Que la Ley General de Control Interno No. 8292, publicada en La Gaceta No. 169 del 04 de setiembre de 2002, en el Capítulo VI, Disposiciones Finales establece que los auditores y subauditores internos de los ministerios y organismos adscritos quedan exceptuados del Estatuto de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 0,43% (cero coma cuarenta y tres por ciento) los salarios base de las clases de puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos, según se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN	SALARIO BASE 1° ENERO 2014	
	AUDITOR	SUBAUDITOR
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas	989.500	
Editorial Costa Rica	989.500	
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia Tecnológica	989.500	
Oficina Nacional de Semillas	989.500	
Tribunal Registral Administrativo	989.500	
Colegio Universitario de Cartago	1.039.050	
Colegio Universitario de Limón	1.039.050	
Consejo de Transporte Público	1.039.050	
Consejo Nacional de Concesiones	1.039.050	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas	1.039.050	
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	1.039.050	
Consejo Nacional de Producción	1.039.050	937.550
Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial	1.039.050	
Dirección General del Archivo Nacional	1.039.050	
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	1.039.050	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	1.039.050	
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	1.039.050	937.550
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	1.039.050	
Instituto Costarricense sobre Drogas	1.039.050	
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal	1.039.050	
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	1.039.050	
Instituto Nacional de las Mujeres	1.039.050	
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	1.039.050	
Junta Desarrollo Regional de la Zona Sur	1.039.050	
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.039.050	
Laboratorio Costarricense de Metrología	1.039.050	
Ministerio de Agricultura y Ganadería	1.039.050	
Ministerio de Ciencia y Tecnología	1.039.050	937.550
Ministerio de Comercio Exterior	1.039.050	937.550
Ministerio de Cultura y Juventud	1.039.050	
Ministerio de Economía Industria y Comercio	1.039.050	
Ministerio de Gobernación y Policía	1.039.050	
Ministerio de la Presidencia	1.039.050	
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	1.039.050	
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	1.039.050	
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	1.039.050	
Ministerio de Ambiente y Energía	1.039.050	
Museo de Arte Costarricense	1.039.050	
Museo Nacional de Costa Rica	1.039.050	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario	1.039.050	
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento	1.039.050	
Teatro Nacional	1.039.050	
Teatro Popular Melico Salazar	1.039.050	

INSTITUCIÓN	SALARIO BASE 1° ENERO 2014	
	AUDITOR	SUBAUDITOR
Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias	1.093.600	
Fondo Nacional de Becas	1.093.600	
Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud	1.093.600	
Instituto de Desarrollo Rural	1.093.600	985.950
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	1.093.600	
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1.093.600	985.950
Patronato Nacional de la Infancia	1.093.600	
Servicio Fitosanitario del Estado	1.093.600	
Servicio Nacional de Salud Animal	1.093.600	
Sistema Nacional de Áreas de Conservación	1.093.600	985.950
Consejo de Seguridad Vial	1.199.650	
Consejo Nacional de Vialidad	1.199.650	
Dirección General de Aviación Civil	1.199.650	1.079.300
Instituto Costarricense de Turismo	1.199.650	
Instituto Mixto de Ayuda Social	1.199.650	1.079.300
Instituto Nacional de Aprendizaje	1.199.650	1.079.300
Junta Administrativa del Registro Nacional	1.199.650	1.079.300
Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	1.199.650	1.079.300
Junta de Protección Social	1.199.650	1.079.300
Ministerio de Educación Pública	1.199.650	1.079.300
Ministerio de Justicia y Paz	1.199.650	1.079.300
Ministerio de Salud	1.199.650	1.079.300
Ministerio de Seguridad Pública	1.199.650	1.079.300
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.199.650	1.079.300
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	1.261.000	1.135.250
Ministerio de Hacienda	1.261.000	1.135.250

2. Tendrán además derecho a devengar:

- 2.1. Aumentos anuales de acuerdo con las normas y escalas de sueldos y salarios vigentes.
- 2.2. Prohibición para el ejercicio liberal de la profesión, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, con las excepciones establecidas en el artículo 34, inciso c) de la Ley General de Control Interno No. 8292, cuando la jornada no sea de tiempo completo.
- 2.3. Carrera Profesional de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 33048-H, “Normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las Entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria” (publicado en La Gaceta No. 81 del 27 de abril de 2006) y su reforma.

3. Los salarios y las clases consignadas quedan reguladas por los términos de los Acuerdos No. 8933 de la Sesión Ordinaria No. 05-2010 del 26 de abril del 2010 y No. 8953 de la Sesión Ordinaria No. 09-2010 del 28 de junio del 2010.
4. Rige a partir del 1º de enero de 2014.
5. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la primera quincena del mes de marzo de 2014, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo No. 38174-MTSS-H, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
6. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados y se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
7. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

  
*Mayra Calvo Cascante*  
**Directora Ejecutiva**

